



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189002-2011-00142-00

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 006**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo con Garantía Real, Radicado No. 138363189002-2011-00142-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial visible en el consecutivo 53 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 16 de enero de 2024.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

**AUTO RECONOCE PERSONERIA – OTROS.**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NELLY DE LEON BÁRCENAS Y CARLOS ALBERTO BALLESTAS ALMARIO</b>
<b>RAD.</b>	<b>138363189002-2011-00142-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito en él referenciado, se observa que a través del mismo la memorialista, además de solicitar que sea tramitada la renuncia de poder presentada, y se le reconozca personería, manifiesta que aporta avalúo comercial de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 060-21734 y No. 060-21733, por lo que el despacho procede a pronunciarse como sigue:

A la solicitud de trámite de renuncia, se tiene que, revisado el expediente digitalizado se observa en el consecutivo 43 memorial suscrito por la abogada Gloria Romero Salcedo, referenciado como “Comunicado General de Renuncia de Poder” (comillas del despacho, acompañado de la constancia del comunicado en tal sentido a su poderdante Banco Davivienda, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que se procederá a aceptar tal renuncia de poder.

La segunda de las solicitudes refiere del reconocimiento de personería a la memorialista, abogada MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA, conforme al poder a ella otorgado por parte del Banco Davivienda, a través de su representante legar Dr. William Jiménez Gil, solicitud a la que el despacho dará lugar conforme a lo normado en los artículos 73, 74 y 75 del C.G.P., y en consecuencia de ello, se tendrá por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Paula Andrea Jiménez Teherán.

En cuanto al avalúo comercial que se acompaña al memorial objeto de estudio, fuera del caso correr traslado del mismo a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., si no es porque en dicho avalúo, pese a hacerse mención de los dos inmuebles objeto de experticia, esto es, los particularizados con los F.M.I. No. 060-21734 y No. 060-21733, el valor comercial se establece como una unidad, situación que resulta inadmisibles para el despacho



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189002-2011-00142-00**

por cuanto como viene expuesto, se trata de dos inmuebles en los que según acta de diligencia de secuestro obrante en los folios 147 y 148 del consecutivo 03 del expediente digitalizado, se hallan unas construcciones como dos casas, dos kioscos, una piscina, entre otras, sin que de ellas se hiciera mención en el trabajo pericial, valga decir, con el debido señalamiento de sobre que inmueble en particular se encuentran ubicadas tales construcciones.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial en comento, por lo que se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Téngase por renunciado el poder conferido por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., a la abogada GLORIA ROMERO SALCEDO, para actuar en el proceso ejecutivo de la referencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.467.151 y portadora de la tarjeta profesional 296.563 del C.S.J., como apoderada Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

**TERCERO:** Téngase por revocado el poder conferido por BANCO DAVIVIENDA a la abogada Paula Andrea Jiménez Teherán.

**CUARTO:** Abstenerse de correr traslado del avalúo comercial acompañado como anexo al memorial radicado por la abogada Mirian Esther Reyes Ortega, visible en el consecutivo 53 del expediente digitalizado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e9f5d8e39084b8323360baf702c6741ddcbd25df7889f3c8ec3bb3dd2d6e3**

Documento generado en 16/01/2024 03:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**